

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



Procedimiento adoptado a la luz del derecho comparado para atender oportunamente y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad en tiempos de pandemia y confinamiento

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Yessica Edith Bustamante Ruiz

ASESOR

Fatima del Carmen Perez Burga

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

Chiclayo, 2023

**Procedimiento adoptado a la luz del derecho comparado para
atender oportunamente y contrarrestar la violencia contra la mujer
y menores de edad en tiempos de pandemia y confinamiento**

PRESENTADA POR

Yessica Edith Bustamante Ruiz

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Nadia Karina Nuñez Masias

PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran

SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga

VOCAL

Dedicatoria

A mis papás: Luzdina y Orlando, mi hermano George y mis tíos: Jesús y Esperanza; por guiar mi camino y por el apoyo emocional y moral brindado para llegar a ésta instancia de mis estudios.

Agradecimientos

A Dios, por guiarme en todo el trayecto de mi vida, y por darme la fortaleza para concluir con éxito cada meta propuesta, siendo una de ellas, el presente artículo de investigación.

A mi familia, por ser no sólo un ejemplo de perseverancia y esfuerzo, sino también por ser mi soporte y apoyo incondicional en todo momento.

A la Dra. Fátima Pérez, por su asesoría y tiempo brindado en el desarrollo de esta presente investigación.

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	3%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	prezi.com Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Dspace.Unitru.Edu.Pe Fuente de Internet	<1%
7	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%

Trabajo del estudiante

10 content.lpderecho.pe <1 %
Fuente de Internet

11 lpderecho.pe <1 %
Fuente de Internet

12 cieg.unam.mx <1 %
Fuente de Internet

13 repositorio.urp.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

14 pirhua.udep.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

15 leyes.congreso.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

16 pprfamilia.pj.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

17 "Memorias del Segundo Congreso sobre
Violencia de género: suma de esfuerzos,
tejiendo redes", Universidad Nacional
Autonoma de Mexico, 2020 <1 %
Publicación

18 web.policia.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

19 sites.google.com <1 %
Fuente de Internet

20	Submitted to Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil Trabajo del estudiante	<1 %
21	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
22	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
23	accionporlosninos.org.pe Fuente de Internet	<1 %
24	es.fifa.com Fuente de Internet	<1 %
25	www.cies.org.pe Fuente de Internet	<1 %
26	peru.unfpa.org Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	portalfio.org Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Trabajo del estudiante	<1 %

31

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1%

32

www.dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

ÍNDICE

Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
1. Revisión de Literatura:	12
2. Materiales y métodos	25
3. Resultados y Discusión	26
Conclusión	37
Recomendación	37
Referencias Bibliográficas	39
Anexos	45

Resumen

La violencia contra la mujer y menores de edad no es un problema reciente, su visualización ha sido evidenciada desde muchos años atrás, sin embargo, hoy en día dicha problemática se ha intensificado a raíz de la pandemia y aislamiento obligatorio. Ante situación, el estado peruano tuvo una respuesta rápida para salvaguardar la integridad de las víctimas, pero a pesar de ello, los casos de violencia se agudizaron. Es por ello, que la presente investigación tuvo por objetivo proponer una medida preventiva (procedimiento) tomando como referencia el derecho comparado, mediante la cual se ha requerido la visita del equipo multidisciplinario e itinerante de urgencia a los hogares para recabar indicios de violencia, esto a fin de contrarrestar las agresiones contra la mujer y menores de edad en nuestro ordenamiento jurídico, y contribuir a que las víctimas reciban la ayuda inmediata, atención y las medidas de protección que requieren. Del mismo modo, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 23° inciso B) de la Ley 30364; pero para ello ha sido necesario analizar la situación actual de la violencia contra la mujer y menores de edad, para posteriormente identificar dicho procedimiento; el resultado de esta propuesta normativa ha sido posible mediante la aplicación de un estudio documental, teórico y bibliográfico; seguido de un abordaje metodológico de carácter social y jurídico enfocado en ayudar a que se actúe de forma rápida, se vele por la integridad, dignidad y derechos de las víctimas, y se evite una victimización o revictimización.

Palabras claves: violencia contra la mujer y menores de edad, pandemia, aislamiento obligatorio, derecho comparado, atención y medidas de protección, integridad de las víctimas.

Abstract

Violence against women and minors is not a recent problem, its visualization has been evidenced for many years, however, today this problem has intensified as a result of the pandemic and mandatory isolation. Given the situation, the Peruvian state had a quick response to safeguard the integrity of the victims, but despite this, the cases of violence worsened. That is why the present investigation, aimed to propose a preventive measure (procedure) taking comparative law as a reference, through which the visit of the multidisciplinary and itinerant emergency team has been required to the homes to collect signs of violence, this in order to counteract aggression against women and minors in our legal system, and help victims receive the immediate help, care and protection measures they require. Similarly, it is proposed to amend the first paragraph of article 23, subsection B of Law 30364; but for this it has been necessary to analyze the current situation of violence against women and minors, to subsequently identify that procedure, the result of this normative proposal has been possible through the application of a documentary, theoretical and bibliographic study; followed by a methodological approach of a social and legal nature focused on helping to act quickly, to ensure the integrity, dignity and rights of the victims, and to avoid victimization or re-victimization.

Keywords: violence against women and minors, pandemic, compulsory isolation, comparative law, care and protection measures, integrity of the victims

Introducción

La violencia en sus diferentes modalidades es uno de los problemas que afecta a una sociedad, ya que dicho actuar violento menoscaba la dignidad y tranquilidad de aquellas personas que son víctimas de ésta situación, particularmente las mujeres y menores de edad.

Es por ello, que el ordenamiento jurídico de cada país, ha implementado normas para brindar la atención requerida ante éste tipo de casos, dentro cual Perú implementó en un primer momento la Ley N° 26260- Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, sin embargo esta fue derogada por la Ley vigente N° 30364-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N°009- 2016-MIMP, publicado con fecha 27 de julio de 2016; pero ello no es todo, pues también implementó el Servicio Telefónico Gratuito a través de la Línea 100 y el Servicio Virtual a través del Chat 100.

Sin embargo, a pesar de las normas previstas en nuestro ordenamiento jurídico peruano, la violencia contra la mujer y menores de edad aún persiste, inclusive se ha visto reflejada en mayor proporción con el estallido de la COVID-19, es por ello que el estado peruano a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia, decidió incorporar a lo ya normado otras medidas que se ajusten a la situación (crisis sanitaria), como por ejemplo, la designación de por lo menos un juez para ver los asuntos de agresiones y otros casos urgentes, entre otros; asimismo la modificación del Artículo 15° de la Ley 30364 mediante la Ley N° 31156 publicada el 07 de abril del 2021. En dicha modificación, se permitió dada la crisis sanitaria que las denuncias ya no sean solamente escritas o verbales, sino también que puedan ser hechas haciendo uso de canales virtuales, empero a pesar de ello, los índices de violencia salieron a flote.

Pues producto del aislamiento obligatorio generado por la crisis sanitaria se elevaron los índices de violencia, ya que el hogar se convirtió en el lugar inicial y principal donde se suscitan las agresiones, toda vez que es ahí donde la víctima vive con su agresor; y como resultado de ello, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló dentro de la Cartilla Estadística Julio – 2021 que en el año 2021 el total de casos de agresiones que se atendió fue 79,800, lo que representa, un 85,6%, a diferencia de los años anteriores, poniendo en evidencia un aumento desalentador.

Entonces, Estado al tener la obligación de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y fundamentales de las víctimas de violencia, debe implementar una legislación adecuada para combatir esta problemática, tornándose en ese contexto, indispensable que el equipo multidisciplinario y el equipo itinerante acudan a los hogares para recabar la información respecto a quienes sufren violencia o pueden ser futuras víctimas de violencia, y así puedan remitir dicha información a las autoridades jurisdiccionales competentes para que brinden una atención inmediata a fin de salvaguardar la integridad de los más vulnerables, esto es, mujeres y menores de edad; pero para que dicha medida o procedimiento sea eficiente es necesario la Modificación del primer párrafo del Artículo 23° inciso B) de la Ley 30364.

Por tanto, ante esta realidad conflictiva es valedero plantear la siguiente pregunta: ¿Cuál deberá ser el procedimiento que puede adoptar el estado para atender oportunamente y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad en Tiempos de Pandemia y Confinamiento?

Dicho esto, el desarrollo de la presente investigación se fundamenta en el siguiente objetivo general: Proponer el procedimiento que puede adoptar el estado para atender oportunamente y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad en Tiempos de Pandemia y Confinamiento, y cómo objetivos específicos se desprende los siguientes: el primero, consta en analizar la situación actual de la violencia contra la mujer y menores de edad, y la segunda, identificar el procedimiento que coadyuve a atender y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores en tiempos de pandemia y confinamiento a la luz del derecho comparado.

Con ello, no sólo se evitará que sean víctimas, la revictimización de las mismas y que cualquier conducta violenta no altere el comportamiento de las víctimas en un futuro y agrave esta problemática, sino también se priorizará y velará de manera inmediata por el derecho y dignidad de las víctimas de agresiones en cualquiera de sus modalidades, teniendo como referencia el derecho comparado.

1. Revisión de Literatura:

En este apartado se desarrollará el marco teórico-conceptual de lo que corresponde a la presente investigación, ello con el propósito de evidenciar las múltiples referencias bibliográficas que han sido consideradas dentro de los antecedentes. De igual forma, se expondrá y definirá las bases teóricas propias de esta investigación.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se detallan en el presente acápite son de interés para la investigación, ya que comprende algunas fuentes internacionales y nacionales que analizan el impacto que tiene la violencia en las mujeres y menores de edad, y la intervención que debe tener el sistema estatal a través de sus órganos de justicia dentro de esta problemática. Siendo éstas, las siguientes:

En el ámbito internacional:

Sancho (2019), en su Tesis Doctoral titulada “Violencia hacia la Mujer en el Ámbito Familiar y/o de Pareja: Un Enfoque desde la Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar”, da a conocer que la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar es una problemática que aqueja a muchos países, debido a que las leyes existentes no están frenando éste fenómeno, por el contrario, está generando que las mujeres retiren sus denuncias en vista que el sistema no atiende sus necesidades como el de protección, económicas y de participación. Es por ello, que advierte que esto se debe a la ineficacia preventiva del derecho penal en su país (España) para intervenir en este tipo de sucesos, pues considera que si bien se encuentra tipificado el delito, no aporta soluciones a la problemática de protección ya que los índices de violencia siguen aumentando. Por tanto, la autora manifiesta que para hacer frente a esta situación es necesario implementar políticas públicas preventivas o mecanismos que permitan salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia.

Esto sirve como base a nuestra investigación ya que pone en evidencia que la violencia contra la mujer y la efectividad de las leyes no solo afecta a nuestro país, sino también a muchos países del mundo; y de ello se desprende el hecho que la mayoría de mujeres, víctimas de violencia, no solo no se sientan seguras y protegidas dentro de su hogar, sino también dentro del sistema, el cual les está fallando debido a que los índices de violencia aumentan, mientras que el nivel de protección disminuye.

Perez-Vincent et al. (2020), en la Revista titulado “Los Confinamientos de la Covid-19 y la Violencia Doméstica”, señala que la pandemia ha generado un gran impacto en el tema de la violencia, y esto lo acreditan a través de dos estudios realizados, el primero hace referencia al aumento significativo de las llamadas a la línea directa para casos de violencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, después de las restricciones de movilización, mientras que el segundo muestra una victimización después de la entrada en vigencia de la cuarentena, porque las víctimas convivían con sus agresores. Es por ello, que los autores concluyen que se necesitan herramientas y conocimientos para apoyar a víctimas, mujeres y menores de edad, así como también implementar políticas focalizadas para evitar exacerbar el alcance de los episodios de violencia.

Este artículo es de gran interés a la investigación ya que brindará un panorama de cómo la pandemia a afectado indirectamente a mujeres y menores de edad, víctimas de violencia, teniendo en cuenta el derecho comparado. Asimismo, de cómo se debe actuar sobre todo en regímenes excepcionales a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia.

En lo que respecta al ámbito nacional:

Torres (2017), en su Tesis para optar el grado académico de Magíster en Gestión Pública “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú”, presentado por la Universidad César Vallejo tiene como propósito evidenciar que si bien se ha dado un avance jurídico a través de políticas para prevenir, condenar y suprimir todo tipo de violencia, esto muchas veces solo es letra muerta, ya que siguen incrementándose los índices de violencia, en consecuencia las vuelve propensas a ser víctimas de feminicidio, es por ello que la autora llega a la conclusión que la violencia es un problema que aqueja a muchas mujeres y menores de edad, afectando de tal forma su aspecto emocional, psicológico, anímico y social.

Dicho ello, entonces, resulta de gran interés este aporte del autor para el desarrollo de la investigación en virtud que la presente tesis cuestiona el hecho de que las leyes implementadas por los órganos de justicia para contrarrestar la violencia no están siendo del todo eficaces, por lo que servirá para delimitar de qué manera se puede coadyuvar para atender oportunamente y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad, con la finalidad de evitar que se vuelvan proclives de ser asesinadas.

Análogamente, Bravo (2019), en su Artículo Académico: “Violencia contra la mujer en

Perú: Análisis y Retos”, presentado por la Revista del Foro, señala que las mujeres representan parte de la población vulnerable, en vista de que muchas de ellas quedan limitadas al ejercicio de participación y alejadas de decisiones propias. Asimismo, precisa que el Estado deviene en responsable, ya que si bien se han dado una variedad de normativas de protección en tema de violencia, la realidad es otra, pues se revela una desprotección a su persona y a sus derechos. Por tanto, urge el compromiso e invención del sistema estatal para contrarrestar y reducir los índices de violencia contra las mujeres.

Esta investigación nos servirá no solo para poder analizar el cuan expuestas se encuentran las mujeres a ser víctimas de violencia a pesar de existir leyes que ratifican el compromiso de “protegerlas”, sino también la necesidad de que el Estado afiance su compromiso de proteger y brindar apoyo inmediato a quienes sufren violencia, a fin de que no se produzca una doble victimización.

Asimismo, está Gil & Espinoza (2020), quienes en su Tesis para obtener el Título de Abogado “Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020”, expresa que la violencia no solo causa efectos que dañan a la mujer sino también a los menores de edad, quienes en conjunto se encuentran sometidos muchas veces a tratos inhumanos, hasta el punto de menoscabar su dignidad. Asimismo, se hace hincapié a las funciones que tiene cada órgano de justicia para con las víctimas, a efecto de salvaguardar su integridad.

De esta investigación se desprende la idea de que la violencia afecta gravemente a las víctimas de violencia, mujeres y menores de edad. Por ello, la importancia de que el estado través de sus órganos de justicia, asuma el compromiso de implementar herramientas que contribuya con la Ley 30364, y de forma conjunta contrarresten cualquier acto de violencia.

Y como último, y no menos importante, está Palacios (2020), quién en su Tesis titulada “Un análisis legislativo y jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito civil”, tiene como propósito dar a conocer que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, dentro del cual se encuentran inmersos los menores de edad, sigue siendo un conflicto social con mayor relevancia en el Perú, no solo por las consecuencias que repercute en las víctimas, sino también por los elevados índices de casos que se vienen suscitando, por ello, la autora plantea que para hacer frente a ésta problemática es necesario el establecimiento de nuevos instrumentos y/o

mecanismos que coadyuven a contrarrestar las deficiencias de la Ley N° 30364, a través de capacitaciones a su personal encargado de tramitar los procesos de violencia, la implementación de nuevas estructuras para una mejor atención, entre otras.

Esta tesis ha servido de base para la investigación puesto que plantea la necesidad de implementar nuevas herramientas que contribuyan a garantizar la dignidad y los derechos de las mujeres y menores de edad a fin de que vivan en un ambiente libre de violencia, logrando de esta forma reducir los elevados índices de violencia, sobre todo cuando se presentan situaciones excepcionales (pandemia).

1.2. Bases Teóricas

Los conceptos presentados a continuación coadyuvarán a facilitar la comprensión de lo tratado en nuestra investigación.

1.2.1. Violencia

En este primer apartado daremos un breve concepto de lo que se entiende por violencia, las distintas manifestaciones en que se da y los sujetos en condición de vulnerabilidad por el ejercicio de éste actuar violento.

1.2.1.1. Definición

Antes de conceptualizar la violencia que en latín significa “violentia”, primero partiremos desglosando la combinación de las dos palabras que posee, esto es, “vis” que significa fuerza y “olentus” que significa abundancia, que en conjunto es “el que actúa con mucha fuerza”. Dicho esto, debemos entender por violencia en palabras de Espinar (s.f.) como “el uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte”. (p. 1), es decir, es aquel actuar deliberado que ejerce una persona sobre otra (víctima), a través del empleo de la fuerza, amenaza o agresión verbal con el fin de causarle daño.

En la misma línea, Vidal (como se cita en Caja, 2019), en concordancia con el autor anteriormente mencionado, define la violencia como “aquella violación de la integridad de la persona, ejercerse no solo cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, sino también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro” (p.25), trayendo como resultado la probabilidad de daños a nivel psíquico o físico, muerte o la imposibilidad de

que la víctima se desarrolle adecuadamente.

Por consiguiente, de lo expresado en párrafos anteriores se desprende tres aspectos importantes: la violencia no es natural, es intencional y se basa en un abuso del poder. Respecto al primer aspecto, la violencia no es natural debido a que ésta surge producto de la dominación y sometiendo que se busca tener sobre alguien. Seguido de ello, está el segundo aspecto, es decir, la violencia es intencional, ya que quien ejerce éste actuar violento lo hace con la determinación de dañar a quien resulta más vulnerable o incapaz de defenderse. Y cómo último aspecto, ésta el abuso de poder, esto es, porque se emplea la fuerza o superioridad de uno sobre otro.

Entonces, la violencia como problema creciente en todo el mundo se ajusta a la definición de aquel acto violento que se presenta dentro del seno familiar y/o en la comunidad; la misma que al ser de manifiesto en sus distintos tipos tiene como consecuencia afectar no solo a la sociedad, sino también los derechos fundamentales y la dignidad de quienes la conforman (hombres, mujeres y niños) en razón que les impide desarrollarse de forma plena en los distintos ámbitos de su vida.

1.2.1.2. Sujetos en Condición de Vulnerabilidad

En primer lugar, la vulnerabilidad coloca a cierto grupo de la sociedad en una situación de desventaja, debido al actuar violento ejercido por un integrante del grupo familiar, en muchos casos por *el hombre*, que como resultado priva o anula el ejercicio pleno de los derechos y libertades de algunos miembros de la sociedad, como es el caso de la mujer, niños, personas de tercera edad o cualquier otro miembro del grupo familiar. No obstante, en este acápite hablaremos de la violencia ejercida contra mujer y menores de edad.

a) Mujeres

Como primer sujeto en condición de vulnerabilidad está la mujer, esta violencia ejercida en contra de ellas es un problema mundial e histórico, debido a que a lo largo de los años se ha ido construyendo una realidad tergiversada, dado que la mujer hasta la actualidad sigue siendo vista como un ser inferior al hombre. Tal es que Peña et al. (2017) se han pronunciado al respecto, y han señalado que la violencia contra la mujer “surge a partir de un patrón de habitualidad [...]” (p.22). Es por ello, que de esta idea se desprende la razón por la que el

integrante del grupo familiar (el hombre) ejerce dicho poder y control en contra de la mujer, aplicando conductas agresivas ya sea a nivel físico, sexual, psicológico o económico.

De manera que, la violencia es el comportamiento deliberado y agresivo que tiene como fin causar perjuicio a la mujer a través del daño físico, psicológico y sexual, al lado de esto es importante resaltar que éste daño puede tener lugar dentro de la familia así como también en la comunidad (instituciones educativas, aspecto laboral, entre otros). No obstante, en este acápite se hablará de la violencia ejercida dentro del ámbito familiar, entendiéndose por esto como el empleo de la fuerza ejercido por un integrante del grupo familiar en contra una fémina.

Por tanto, la violencia contra la mujer se conceptualiza como aquel daño ya sea físico, psicológico y/o sexual que se ejerce en contra de ellas tanto en el ámbito privado, público como en el doméstico, el mismo que se manifiesta de diversas formas, como por ejemplo: amenazas, insultos, etc. (Organización de las Naciones Unidas, como se cita en Organización Panamericana de la Salud, s.f.); no obstante, cualquiera fuese la manifestación de ese actuar violento, esto no quita que todas ellas tienen como repercusión no solo coaccionar o privar arbitrariamente la libertad y derechos fundamentales de la mujer, sino también impedir su desarrollo pleno y menoscabar su dignidad.

b) Menores de Edad

La violencia no solo afecta de manera directa el bienestar de la mujer, sino también el de su entorno, familia y personas cercanas, entre ellos, los menores de edad, dentro de los cuales se encuentran los niños o niñas, entendiéndose por niños hasta los 12 años de edad; y adolescentes, desde los doce hasta los dieciocho años, conforme lo señala el Código de los Niños y Adolescentes.

Es por ello, que como segundo sujeto en condición de vulnerabilidad producto de la violencia, están los menores, quienes en vez de encontrarse seguros y protegidos por las personas encargadas de su cuidado, se han convertido con el transcurrir de los años en un ámbito de vulneración principal de sus derechos humanos. Por esta razón, la Convención de Derechos del Niño en su artículo 19 manifiesta que la violencia es cualquier acto practicado por los individuos, instituciones o sociedad que tiene como propósito privar a los menores de edad de su libertad o de sus derechos, y en consecuencia, perjudicar su óptimo desarrollo personal y/o académico (Gutiérrez y Rodas, 2019). No obstante, ello no es todo, pues si bien

afecta su forma de relacionarse y su desarrollo personal, la violencia también puede conllevar a que los menores adopten éste tipo de conducta agravando la situación a futuro.

Por tanto, las consecuencias que puede generar en los menores de edad, no solo repercutirá sobre su integridad emocional, física y social y emocional (Vargas, 2017), sino también sobre su salud y desarrollo; pues mientras más pequeño sea el menor, mayor es el riesgo en el que se encuentra debido a la fragilidad que éstos tienen.

1.2.1.3. Tipos de Violencia

La violencia ejercida en contra de las mujeres y menores de edad, muchas veces es confundida al pensarse que solamente puede darse de manera física, pero ello no es así, ya que existen otras modalidades en cómo se materializa, esto es, violencia sexual, psicológica y económica, y así lo ratifica el artículo 8 de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es por ello, que habiendo señalado los tipos de violencia, pasaremos a detallarlo a continuación:

a) Violencia Física

La ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su artículo 8 inciso a) regula como violencia física a: “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud” (p.5), es decir es toda conducta deliberada o comportamiento agresivo directo o indirecto ejercido por un integrante del grupo familiar en contra de la mujer o menor de edad, que tiene como consecuencia el perjuicio o menoscabo en la integridad corporal o en la salud de la(s) víctima(s) a través del empleo de empujones, heridas, en otros. Asimismo, otra explicación sobre este tipo de violencia nos la da Echevarría (2018) al concebirla como: “todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico” (p.29), en otras palabras, es aquella agresión que atenta contra el cuerpo de la víctima.

Asimismo, Díaz & Palacios (2015) conceptualizan la violencia física como “toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física” (p.19). No obstante, esta modalidad de violencia no solo se centra en causar daño a la integridad de la(s) víctima(s), sino también se manifiesta como consecuencia de la negligencia, descuido o por privación, y que ante la ausencia de ellas genera un menoscabo en la salud de las víctimas.

b) Violencia Sexual

La Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se ha pronunciado al respecto de esta violencia, señalando en el inciso c) del artículo 8° que:

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (Ley 30364, 2015, p.6)

Es decir, la violencia sexual se configura con la fuerza o manipulación que comete un integrante del grupo familiar contra la mujer y menor de edad a fin de realizar acciones de naturaleza sexual pero sin su consentimiento, de igual forma comprende la irrupción física del cuerpo, en el cual puede incluir actos que no involucren necesariamente la penetración.

Asimismo, la Unidad de Igualdad de Género (Julio de 2017) haciendo mención a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que este tipo de violencia es “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física” (p.2), pues al ejercerse este abuso de poder en contra de la mujer y menor de edad tiene severas consecuencias como denigrar su dignidad, privar de un desarrollo adecuado, daño físico y psicológico y una violación a sus derechos fundamentales.

c) Violencia Psicológica

La violencia psicológica es una de las modalidades usualmente empleadas por el agresor mediante la utilización del uso y abuso de su ejercicio de poder a fin de causar daño psíquico. (Navarro, Torres & Silva, 2020, p.5). Es por ello, que al igual que los otros tipos de violencia, este tiene como objeto a su vez, la desvalorización de la condición de persona que posee tanto la mujer como el menor de edad, sin embargo su diferenciación recae en que al causar daño psicológico, se devalúa el autoestima de las víctimas y como consecuencia, se atenúa sus recursos internos para hacer frente y tomar decisiones en las diversas situaciones de su vida cotidiana.

Asimismo, Ferrer (como se cita en Noa; Creagh & Durán, 2014) expresa que esta violencia “es el conjunto de manifestaciones conductuales, aprendidas y utilizadas de forma consciente o no, [...] para mantener el poder mediante la producción de un daño a la integridad psicológica de otros, usando como vía la comunicación [...]” (p.6), pues a través del abuso de éste medio primordial, la violencia psicológica manifestada a través de tratos humillantes, menosprecio, entre otros, genera una perturbación en el autoestima, imagen y a nivel emocional de la (s) víctima (s).

Al mismo tiempo, el inciso b) del artículo 8 de la ley N° 30364 regula esta violencia y la define como aquella conducta verbal hostil que ocasiona daño psíquico pues amenaza o menoscaba el desarrollo psicológico de las víctimas, a través del empleo de amenazas, insultos, entre otras actitudes negativas que recibe tanto la mujer como el menor de edad.

d) Violencia Económica

La violencia económica es considerada por la Ley 30364 en su inciso d) del artículo 8° como aquella “acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza” (p.6). Es decir, este tipo de violencia se configura cuando se emplean ciertas acciones, como por ejemplo: evitar que la víctima trabaje, controlar la forma como gasta su dinero, etc. En este caso, independientemente de cual fuera la forma en que se ocasione ese menoscabo en sus derechos económicos y/o patrimoniales, todas ellas tienen como finalidad limitar, impedir o controlar los ingresos de las víctimas.

Por otro lado, si el integrante del grupo familiar o pareja destruye objetos valiosos, o simula una venta de bienes muebles que pertenezca al ámbito matrimonial o persona de la víctima, dichos actos constituyen violencia patrimonial ya que dicho actuar afecta que la mujer pueda disponer libremente de su patrimonio (Córdova, 2017, p.3). Por tanto, aún si la violencia fuese económica o patrimonial, ambas conllevan a un despojo el cual implica un nivel de dependencia para la víctima con su agresor.

1.2.2. Confinamiento

En este apartado de igual manera conceptualizaremos lo que se entiende por confinamiento, así como también señalaremos el procedimiento de actuación para atender a las

víctimas de violencia e indicaremos las medidas adoptadas por nuestra legislación y la legislación comparada para controlar esta problemática dentro de un régimen excepcional.

1.2.2.1. Definición

El confinamiento es una medida extraordinaria tomada por un estado para contener el contagio de una enfermedad a través de estrategias (distanciamiento social, uso obligatorio de mascarilla, etc.), las mismas que están destinadas a imponer a la sociedad a dar cumplimiento por un tiempo indeterminado (Sánchez & de La Fuente, 2020).

De igual forma, la Revista Plena Inclusión señala que el confinamiento no es otra cosa que:

Una medida extraordinaria y de emergencia tomada por el gobierno por la que se decreta el cierre de establecimientos de ocio, turísticos, culturales y en la que se restringen los desplazamientos de la población de la zona confinada a movimientos de carácter laboral, asistencial, emergencia o aprovisionamientos de comida o productos farmacéuticos. (Plena Inclusión, 2020, p. 5)

Entonces, se define al confinamiento como una medida o plan de emergencia que se aplica cuando se presentan ciertas circunstancias, como la propagación de enfermedades (COVID-19), a fin de evitar un perjuicio a la sociedad, para ello se hace uso de un plan o medida extraordinaria debidamente justificado, en donde el estado coacciona a la sociedad a que se aíslen en un espacio limitado.

Esta limitación, conlleva a que la sociedad se encuentre no sólo impedida de desplazarse libremente e interactuar socialmente, sino también a que procedan al cierre de ciertos servicios (Moreno, 2018), de modo que la sociedad se encuentra obligada a dar cumplimiento a las nuevas normativas o reglas impuestas por el estado por un tiempo indeterminado e incierto, con el objetivo de prever la expansión o propagación de esta enfermedad o cualquier otra situación adversa.

1.2.2.2. Procedimiento de Actuación para Atender a las Víctimas de Violencia

La atención a las víctimas de violencia comienza desde la denuncia verbal o escrita, ya sea que la víctima acuda a la Comisaría más cercana o que el personal policial traslade de

manera inmediata a las personas involucradas a la dependencia policial cuando éste advierta algún indicio de violencia, para luego proceder al registro de la denuncia respectiva, para ello la RCG. N°170-2020- Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento (2020), nos da unas pautas de cómo se debe recabar la información de manera adecuada para así evitar la revictimización: “**i)** Trato respetuoso [...], **ii)** La comunicación sea realizada por personal policial del mismo sexo, **iii)** En un espacio tranquilo [...], y **iv)** Garantizar que la comunicación sea sin la presencia de familiares, etc. [...]” (p.9). Respecto al primer punto, esto se hace con el propósito de velar por los derechos y dignidad de las víctimas, pero ello no es todo, ya que este trato también está orientado a que el personal policial se reserve el derecho de emitir alguna opinión o juicio de valor respecto a la conducta, apariencia, entre otros. Seguido de ello, la segunda pauta se refiere a que la entrevista puede ser recepcionada por cualquier persona policial, pero también es probable que lo realice el personal policial de su mismo sexo siempre y cuando se cuente con la disponibilidad. Respecto al tercer punto, facilitará que la víctima se sienta en un clima de confianza, se desenvuelva con facilidad y revele los hechos. Por último, la última pauta se hace con el fin de no afectar el aporte o la información relevante que brinde la víctima de violencia. No obstante, puede darse el caso que la víctima se niegue a aportar la información necesaria, ante esta negativa no quiere decir que ello quedará ahí, por el contrario, el personal policial deberá continuar con el cumplimiento de sus funciones, procediendo a formular el acta de intervención, para luego derivarla a la Comisaría para continuar con las averiguaciones correspondientes.

Una vez recibida la denuncia, la RCG. N°170-2020-Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento (2020), nos señala que “será registrada en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el libro correspondiente. El registro de la denuncia debe ser previo a la solicitud de los exámenes periciales” (p. 13), ya que éstos son fundamentales para dar mayor sustento a la declaración de la víctima.

Asimismo, el personal policial debe hacer el llenado de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) (Ley 30364, 2015, Art. 15-A); no obstante si ésta ficha no se ajusta a la víctima, se deberá considerar en el informe policial los factores de riesgo que pueda llevar a la persona

agraviada a sufrir una doble victimización por parte de su agresor. Por otro lado, cuando las mujeres sufren violencia por parte de su pareja, la ficha deberá contener también el anexo “factores de vulnerabilidad”, o en caso de que la Ficha de Valoración de Riesgo advierta que la víctima se encuentra expuesta a un riesgo severo, el personal policial en coordinaciones con serenazgo deberán efectuar el patrullaje respectivo y deberá informar al CEM, como órgano encargado de dar protección integral a las víctimas de violencia, para que la acoja mediante hogares refugio, pero si la víctima se niega, el efectivo policial deberá coordinar con algún familiar, u organización para que le brinden acogida, dejando constancia en acta.

Culminado este proceso, el personal policial deberá remitir las copias de todo lo actuado al Juzgado de Familia, pero en caso de Fiscalía se le expedirá los medios probatorios originales, todo ello dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho. Pero ello no quita que el Juzgado pueda desplazar lo actuado a Fiscalía para las averiguaciones correspondientes cuando se desconoce el domicilio de la presunta agraviada y no cuenta con otros factores afines que justifiquen el dispensar protección, o que Fiscalía pueda solicitar información a la dependencia policial, al Juzgado y al Poder Judicial.

De tal forma, que el Juzgado de Familia deberá evaluar y resolver en audiencia las medidas de protección y/o cautelares pertinentes pero en cumplimiento de los plazos de los niveles de riesgo: **i)** 48 horas para riesgo leve o moderado, **ii)** 24 horas para riesgo severo, y **iii)** 72 horas si no es posible establecer el riesgo (Ley N° 30364, Art. 16, p. 14). Por tanto, una vez dictadas las medidas de protección (alejamiento y retiro del agresor del hogar, tratamiento psicológico, entre otros) se deberá informar a la Policía para que cumplan con lo ordenado.

1.2.2.3. Medidas adoptadas para Contrarrestar la Violencia

La violencia contra la mujer y menores de edad es uno de los mayores problemas que se ha visto reflejado a nivel mundial, afectando la familia y la integridad y dignidad de las víctimas, sin embargo dicha afectación se ha visto reflejada en mayor proporción con el inicio del confinamiento y distanciamiento social. Es por ello, que ante situación que aún nos aqueja, algunos países, sobre todo el nuestro, han buscado la forma de hacer frente a ésta problemática a través de la implementación de medidas necesarias. Por tal motivo, en éste acápite se explicará la providencia tomada por la legislación comparada y nacional para reforzar las acciones ya existentes.

a) Legislación Comparada

Dentro de los Países que optaron por reforzar sus acciones ya existentes, entre ellos están:

Uruguay, quién implementó un protocolo denominado “Prueba Rápida”, el cual tiene como iniciativa y propósito que el equipo de salud tanto del sector público como privado o equipo multidisciplinario puedan detectar o identificar si existe algún indicio de violencia al momento de visitar los hogares, pues de ésta forma se actúa con prontitud e inmediatez y se evita una doble victimización (Hernández, 2020); resultando efectiva dicha medida porque no busca esperar a que las víctimas acudan al órgano policial a denunciar, pues no olvidemos que muchas de ellas por miedo no lo hacen, sino que el equipo de salud o multidisciplinario ayude en la identificación de alguna señal de violencia al momento de acudir a los hogares, ello con la finalidad de suprimir cualquier modalidad de violencia y evitar consecuencias mayores como el feminicidio o parricidio. Asimismo, coadyuva a que también se priorice y se vele de manera inmediata por el derecho y dignidad de las víctimas, mujeres y menores de edad, con el propósito de que puedan desarrollarse en un ámbito de paz y tranquilidad, y a que este tipo de exposición de conductas violentas no alteren su comportamiento en un futuro, pues a mayor exposición de violencia mayor es la probabilidad de que en la adultez se perpetúe este modelo.

Y por otro lado, España, que al igual que Francia e Inglaterra, implementaron un “aviso silencioso o palabra clave en farmacias que permite avisar en confidencialidad y sin riesgos que la víctima se encuentra en situación de violencia y que necesita ayuda” (Hernández, 2020, s.p.), es decir, a través de éste mecanismo se busca proteger a las víctimas de violencias sin que sean expuestas o descubiertas por su agresor; a fin de que éstos denuncien y reciban la ayuda o atención inmediata.

b) Legislación Nacional

Al igual que otros países del mundo, el Estado peruano no ha sido ajeno en implementar acciones que salvaguarden la integridad de las víctimas de violencia dentro de este régimen excepcional (Covid-19), siendo una de ellas la Ley N° 31156 publicada el 07 de abril del 2021 en el Diario “El Peruano”, mediante la cual modificó el Artículo 15 de la Ley 30364 en los siguientes términos:

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia [...]. (Ley N° 31156, 2021, p.6)

De este modo, la modificatoria permitió que las denuncias se realicen a través de canales virtuales o cualquier otro medio tecnológico. Pues, no debemos olvidar que el uso de estas innovaciones tecnológicas dada la situación actual representan un valioso instrumento para que las instituciones brinden a las mujeres y menores de edad, víctimas de violencia, una respuesta inmediata a fin garantizar el acceso a la justicia. (Villa, 2020)

Por tanto, de lo señalado se infiere que el estado plasmó una alternativa no solo para evitar la propagación del virus, Covid-19, sino también de manera paralela buscó la forma de no dejar en estado de desprotección e indefensión a las víctimas (mujeres y menores de edad) dada las medidas extraordinarias tomadas por nuestro país.

2. Materiales y métodos

La presente investigación es cualitativa, seguida de un estudio documental, teórica y bibliográfica, el cual ha sido acompañada del uso de documentos digitales tales como artículos científicos, revistas digitales, libros, los mismos que nos permitieron recopilar información afín al problema de estudio al momento de aplicar la observación, descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos (general y específico), la propuesta de hipótesis y la redacción de la misma. No obstante, a pesar de ser una investigación documental, no aplicó diseño de investigación.

Asimismo, se ha empleado un proceso analítico- sintético de los mismos, mediante el uso de un análisis documental y la técnica del fichaje (fichas textuales, de resumen y bibliográficas), pertinentes para hacer una disgregación del objeto de estudio en sus elementos constitutivos (violencia contra la mujer y menores de edad y confinamiento), ello con el propósito de sintetizar o resumir los datos más relevantes y necesarios para la presente investigación. Finalizando, de ésta forma con las respectivas conclusiones propias de este estudio.

3. Resultados y Discusión

3.1. Análisis de la violencia contra la mujer y menores de edad.

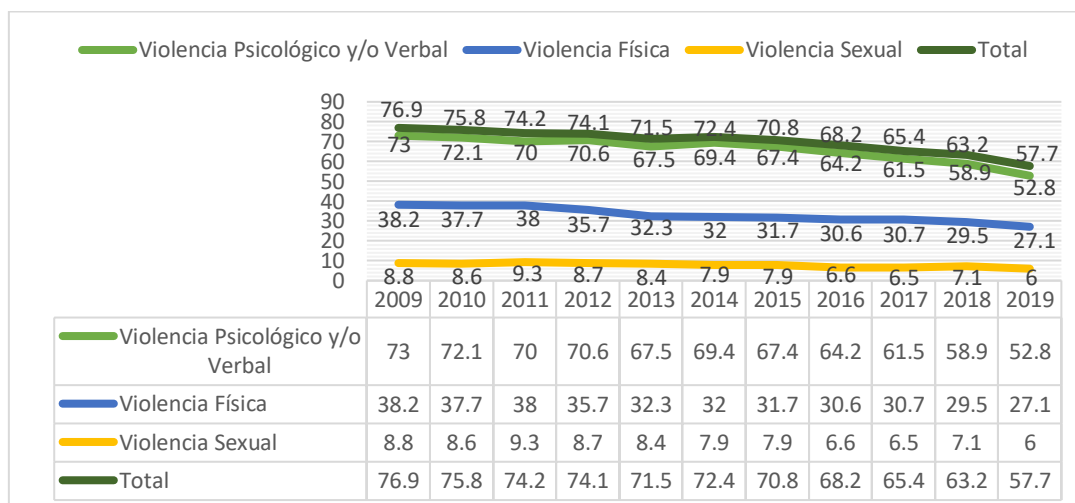
La violencia es un problema social que se ha alojado de forma silenciosa en las familias, es por ello, que resulta crítico de comentar que, la manera en cómo nos hemos enfrentado a ésta problemática a lo largo de los años no ha resultado suficiente para contrarrestar la misma, pues a pesar de lo normado para hacer frente a ésta problemática en sus diferentes modalidades: violencia sexual, física, psicológica y violencia económica o patrimonial; dicha situación ha seguido persistiendo, y esto se verá reflejado en el siguiente análisis.

3.1.1. Análisis de la violencia contra la mujer y menores de edad antes de la Pandemia.

Para tener una mayor claridad de este panorama, se pasará a analizar la agresión contra la mujer y los menores de edad antes del inicio de la pandemia a través de la proyección de unas Tablas que permitirán dar a conocer los índices de las agresiones en sus diferentes modalidades. De hecho, se iniciará con lo siguiente:

TABLA 1

Perú: Evolución Del Tipo De Violencia Contra La Mujer De 15 A 49 Años De Edad, Ejercida Alguna Vez Por El Esposo O Compañero, 2009 – 2020



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2021

De acuerdo a la Tabla 1 y a los resultados realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se puede observar que desde el 2009 (76.9 %) al 2019 (57.7%), el porcentaje en lo que respecta a la violencia contra la mujer ha disminuido en un

19,2 puntos porcentuales, sin embargo no se debe dejar de lado que “la modalidad o la forma de violencia más resaltante es la violencia psicológica”. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021, p.264)

Situación similar sucedió en la violencia contra los menores de edad, para ello se procederá analizar la siguiente tabla:

TABLA 2

<i>Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes- CEM</i>			
Tipo de Violencia	2017	2018	De Enero a Setiembre 2019
Violencia Económica o Patrimonial	116	189	246
Violencia Física	10,142	18,911	12,733
Violencia Psicológica	13,830	13,752	18,617
Violencia Sexual	6,593	8,957	8,608
Total	30,681	41,809	40,204

Nota: Defensoría del Pueblo, 2019

Los índices de esta problemática son recogidas a través del reporte elaborado por la Defensoría del Pueblo, en el cual se puede observar que el número de casos de violencia contra los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) en el año 2017 fue un total de 30,681 casos, este porcentaje para el 2018 aumentó, y así lo recalcó el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable al informar “que durante el 2018 los Centros de Emergencia Mujer (CEM) atendieron 41, 809 casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional” (Defensoría del Pueblo, 2019, p.9), es decir 11,128 casos más que el año anterior.

Por su parte, en el año 2019 específicamente de enero a setiembre se reportó un total de 40,204 casos, de ésta totalidad la Defensoría del Pueblo (2019) ha señalado que “8,608 son casos de violencia sexual, de los cuales 3370 fueron violaciones sexuales en agravio de niñas y adolescentes mujeres” (p.9). Seguidamente, se debe resaltar un punto importante que es la variación en la cantidad de casos que se da del año 2018 al año 2019 (enero a setiembre), pues si bien la disminución en los casos de violencia económica, física y sexual no es mucha, existe un avance pero no lo suficiente, ya que la violencia aún persiste particularmente la violencia psicológica, pues es la que más resalta en la TABLA bajo análisis.

3.1.2. Estudio de la violencia contra la mujer y menores de edad en Tiempos de Pandemia y Confinamiento.

Habiendo dejado claro cómo fue la violencia contra la mujer y menores de edad antes de la pandemia, podemos señalar, que la violencia no es un hecho reciente, sino más bien una problemática que ya estaba en crisis, pero que con el estallido de la COVID-19, “aumentó” (ONU Mujeres, 2020, s.p.). De modo que, la COVID-19 no sólo ha llevado a la existencia de una crisis económica y a la pérdida de miles de compatriotas, sino también a una afectación social, la cual no nos referimos sólo a la dificultad para acceder a los servicios básicos como la salud, sino también a la repercusión que ha tenido dentro de los hogares; pues a raíz del confinamiento decretado por el estado para detener los contagios, se reflejó otra realidad, esto es, que la medida no resguardaba a todos (López & Vega, 2020), pues la mayoría de mujeres y menores de edad resultaron afectados debido a que su *hogar*, el cual se suponía sería un espacio de resguardo y tranquilidad, se convirtió en el lugar inicial y principal donde se suscitan las agresiones, y el resultado de ello fue porque las restricciones durante la pandemia provocó que las víctimas de agresiones fueran obligadas a convivir con sus agresores, reduciendo de ésta forma la posibilidad de poder realizar llamadas de emergencia o el de recurrir a alguien para solicitar ayuda, pues según Canchanya (2020) “se anularon los canales presenciales de denuncia que atendían las 24 horas” (s.p.). En resumen, la pandemia y confinamiento desencadenó en el Perú un acrecentamiento en las estadísticas de violencia contra la mujer y menores de edad a comparación de los años anteriores (TABLA 01 y TABLA N° 2).

En el 2020, el Portal CIES (2020) tomando en cuenta lo que señala Daniela Viteri y Silvia Arispe, directoras de la Dirección General contra la Violencia de Género y del Programa Nacional AUROR; y el jefe del INEI, manifiestan que: “El 66% de mujeres mayores de 18 años ha sufrido violencia física, psicológica o ambas, mientras que el 58% de mujeres entre 15 y 49 años ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja” (s.p.). Es por ello, que teniendo en cuenta éstos porcentajes, señalaremos lo siguiente:

TABLA 3

<i>Comparación de la Violencia ejercida contra la Mujer en el Periodo 2019 y 2020</i>		
	2019	2020
TOTAL	57.7%	58%- 66%

Nota: Elaboración Propia.

De acuerdo a la Tabla 03 proyectada, y haciendo una comparación de los casos de violencia en el año 2019 y lo manifiesto por el Portal CIES en el año 2020, se puede observar que existe una clara diferencia entre los porcentajes, dejando en evidencia que durante el aislamiento obligatorio las agresiones exacerbaron; misma situación se vio reflejada en la Línea 100, para ello en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) mediante una nota de prensa señaló que en el año 2020 estas llamadas a la línea 100 “se incrementaron en un 97 % con relación al año 2019” (s.p.), lo que representaría un total de 235 791 llamadas por agresiones, del cual se puede extraer que el “50% de llamadas fueron realizadas por la propia víctima, el 16% por un familiar, 13% fueron llamadas anónimas, el 11 % las realizó la madre, padre o apoderado de la persona agraviada y el 11 % otra persona” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021, s.p.).

Además, a diferencia de la TABLA N° 01 y TABLA N° 03, en el 2021 el porcentaje de violencia dio un giro sorprendente y preocupante a la vez, ya que desde enero a julio del año en mención, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables et al. (2021) en la Cartilla Estadística Julio – 2021 manifestaron haber atendido “93 191 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los CEM, de los cuales 79 800 (85,6%) casos corresponden a mujeres” (s.p.), subdiviniéndose dicha cantidad de casos de la siguiente forma:

TABLA 4

Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en los CEM

TIPO DE VIOLENCIA	2021	
	N° DE CASOS	%
Violencia Económica o Patrimonial	237	67,7 %
Violencia Física	31, 432	85,7 %
Violencia Psicológica	36,768	83,4 %
Violencia Sexual	11, 363	94,3%
Total	79 800	85, 6 %

Nota: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / AURORA / SGEC, 2021

Por otro lado, en lo respecta a la violencia contra los menores de edad, la situación es similar a lo proyectado y explicado anteriormente, pues las conductas violentas contra ellos igualmente se incrementaron, esto es, en un 50%, particularmente en Lima Metropolitana. Del cual, la agresión física se puso en manifiesto en los niños de 6 a 11 años en un el 60.3%, en los

niños de 1.5 a 5 años en un el 44.4% y en los adolescentes en un 59.3%; mientras que la agresión psicológica tuvo lugar en los menores de 1.5 a 5 años en un 25%, en los niños de 6 a 11 años en un el 34% y en los adolescentes en un 40.7%. (Diario El Peruano, 2021, s.p.)

Es por ello, que ante este tipo de situaciones excepcionales, el estado peruano debe tener en cuenta que ante cualquier medida adoptada, debe sopesar también la situación de vulnerabilidad o el riesgo al que se va a enfrentar un determinado grupo (mujeres y menores de edad), ya que de lo contrario tendrá como resultado lo explicado en la Tabla 03y 04 de este apartado, es decir, un incremento en la violencia producto de la convivencia de las víctimas con su agresor.

3.2. Identificación de los procedimientos que coadyuvarán a atender y contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad en tiempos de pandemia y confinamiento a la luz del derecho comparado.

3.2.1. Procedimiento de actuación de los órganos de justicia en tiempos de pandemia y confinamiento.

Como bien se ha explicado, la atención a las víctimas de violencia comienza desde la denuncia verbal o escrita, ya sea que la víctima acuda a la dependencia policial más cercana o que el personal policial las traslade cuando advierta algún indicio de la misma. Una vez recaba la información (exámenes periciales, entre otros) necesaria por el agente policial este procederá a remitir las copias de todo lo actuado al Juzgado de Familia, pero en caso de Fiscalía se le expedirá los medios probatorios originales.

Esto se hace, para que el Juzgado de Familia evalúe y resuelva en audiencia presencial las medidas de protección y/o cautelares pertinentes pero en cumplimiento de los plazos de los niveles de riesgo (leve, moderado y grave). Sin embargo, a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el ámbito nacional, se afectó el servicio que brindaban los operadores de justicia, ya que en ésta situación la atención presencial tuvo que ser trasladada en gran parte y casi de manera inmediata a la virtualidad, toda vez que “se vieron en la obligación de trabajar a puertas cerradas [...]” (Vega, E et al, 2021, p. 25), o en su defecto con un personal mínimo, misma situación sucedió en el caso de las fiscalías, pues tuvieron que acortar sus horarios entorpeciendo aún más no sólo sus labores sino también la atención al público. No obstante, si bien “no existían estrategias que permitieran el traslado inmediato a la

virtualidad” (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 12), fue un desafío para los órganos de justicia encontrar la forma no sólo de implementar medidas para salvaguardar el bienestar de sus laboradores, a quienes “se les obligó ir en días específicos a los despachos judiciales a recoger los expedientes y llevarlos a sus hogares” (Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia, 2021, s.p.) para dictar las resoluciones o fallos correspondientes; sino también el de proseguir prestando sus servicios a través de “mecanismos electrónicos de denuncia y procesamiento de casos” (Defensoría del Pueblo, 2020, s.p.); a efectos de no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía (particularmente a las mujeres y menores de edad, víctimas de agresiones) en lo que respecta a su derecho a la atención de justicia.

Asimismo, “se habilitó una mesa de partes virtual y una cuenta de correo electrónico al que las personas pueden mandar sus escritos y la Corte se encarga de sumarlo a los expedientes” (Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia, 2021, s.p.), para ello se dio mayor importancia en capacitar al personal de justicia para adaptarse a la utilización del expediente electrónico.

Empero, a pesar de que las autoridades, instituciones y órganos de justicia trataron de adecuarse frente a la crisis sanitaria que se afrontaba a nivel global, se pudo detectar que no fue suficiente su actuación para salvaguardar la integridad y protección de las víctimas de violencia, pues las estadísticas mostraron un aumento en los índices de agresión presentados durante este periodo.

3.2.2. Análisis de las medidas adoptadas en tiempos de pandemia y confinamiento a la luz del derecho comparado.

Como bien se sabe, en nuestra legislación nacional el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta servicios de atención a las víctimas de violencia en sus diferentes modalidades, dentro de ésta asistencia gratuita se encuentra el Servicio Telefónico Gratuito a través de la Línea 100 y el Servicio Virtual a través del Chat 100; mientras que en el contexto presencial resalta el Servicio de Atención Urgente (SAU) y los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Con relación a ello, se puede observar que ya existía con anterioridad una respuesta para brindar apoyo y atención a las víctimas (mujeres y menores de edad) de violencia con el fin de contrarrestar éstas agresiones y evitar una doble victimización, sin embargo, el funcionamiento de éstos servicios públicos resultaron algo complejos durante la modalidad remota en época de pandemia y confinamiento, particularmente para los Centros

de Emergencia Mujer (CEM), pues dada la situación “se vieron en la obligación de trabajar a puertas cerradas[...] e incluso las fiscalías también redujeron sus horarios de atención dificultándose aún más las labores” (Vega, E et al, 2021, p. 25), no obstante, he aquí la intervención necesaria de las entidades institucionales para adoptar medidas oportunas y necesarias en tiempos excepcionales que coadyuvan a proporcionar la atención que requieren las víctimas de violencia, es por ello, que ante ésta limitación de acudir al CEM, se buscó la forma de brindar apoyo a través de los llamados Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU).

Asimismo, “aprobó medidas enfocadas en garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia durante el período de aislamiento obligatorio” (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 15), las cuales son las siguientes:

TABLA 5

Medidas adoptadas durante el período de aislamiento obligatorio a fin de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia

NORMA	CONTENIDO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°115-2020-CE-PJ	“Dentro de las disposiciones referentes al personal mínimo que debía seguir laborando, se especificó que los presidentes de Cortes Superiores de Justicia debían designar por lo menos, un juez para atender asuntos de violencia familiar [...]”.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000131-2020-CE-PJ	“Se habilitaron a Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos para dictar medidas de protección y/o cautelares, reguladas por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000140-2020-CE-PJ	“Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000148-2020-CE-PJ	“Amplían la competencia funcional de 56 Juzgados de Paz Letrados de diversas Cortes Superiores de Justicia, para que en adición a sus funciones reciban denuncias y conozcan los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se presenten dentro de sus jurisdicciones”.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000165-2020-CE-PJ	“Aprueban la propuesta adaptada del Plan de Trabajo 2020 de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad. En ella se detallan estrategias para atender a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género y familiar. Entre estas destaca la creación de mesas de partes itinerantes para la recepción de denuncias, [...]”:

Nota: Defensoría del Pueblo, 2020

Además, el Estado optó por modificar el Artículo 15 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a través de la Ley N° 31156 publicada el 07 de abril del 2021 en el Diario “El Peruano”, mediante la cual se agrega que las denuncias puedan realizarse también a través de canales virtuales, normándose de la siguiente forma:

TABLA 6

<i>Modificatoria del Artículo 15* como medida necesaria para atender a las víctimas dentro del contexto de Pandemia</i>	
LEY N° 30364 (Vigente el 24 de noviembre de 2015)	LEY N° 31156 (Publicada el 07 de abril del 2021)
<u>ARTÍCULO 15. DENUNCIA</u> “La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. [...]”	<u>ARTÍCULO 15. DENUNCIA</u> “La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente <u>o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico</u> [...].”

Nota: Elaboración Propia

Concretamente, no sólo nuestra legislación nacional tuvo que implementar ciertas medidas para contrarrestar la violencia contra la mujer y menores de edad en tiempos de pandemia y aislamiento social, sino también la legislación internacional, dentro del cual tenemos: Uruguay, España, Francia e Inglaterra.

Uruguay, por su parte implementó un protocolo denominado “Prueba Rápida”, el cual tiene como propósito actuar con prontitud ante cualquier indicio o sospecha de violencia, esto será posible mediante la intervención del equipo de salud (Hernández, 2020), es decir, el equipo encargado de brindar apoyo a las víctimas, quienes al momento de acudir a los hogares podrán detectar o identificar si existe algún indicio, de ser así el caso, este protocolo ayudará a actuar de forma rápida evitando de ésta forma una victimización o doble victimización.

Mientras que España al igual que Francia e Inglaterra, implementaron un “aviso silencioso o palabra clave en farmacias” (Hernández, 2020, s.p.), mediante el cual se busca que las víctimas puedan exponer en confidencialidad y sin riesgo a que puedan ser privadas de solicitar ayuda o descubiertas por su agresor; que son víctimas de violencia, para posteriormente proceder a rescatarlas o recatarlos del ambiente dónde se produce la agresión y de ésta forma brindarles la atención inmediata que requieren.

Ahora bien, una vez analizada las diversas medidas adoptadas por ambas legislaciones (nacional e internacional), podemos preguntarnos ¿Es posible que alguna de ellas se adopte en nuestro sistema nacional?

3.2.3. Propuesta a la luz del Derecho Comparado.

Habiéndose explicado y argumentado el análisis de la controversia generada a raíz del aislamiento social y cómo este trajo consigo el incremento de la violencia contra la mujer y menores de edad, se procederá a establecer una medida preventiva frente a ésta problemática así como también las repercusiones o beneficios que ésta tiene.

Pero antes de ello, es importante señalar que de las medidas explicadas con anterioridad, se considera que la más adecuada para implementarse en nuestro sistema nacional es la adoptada por Uruguay, que si bien es cierto no existe explicación a fondo de la forma de aplicación de la misma, ésta no deja de ser la más pertinente, toda vez que Uruguay Presidencia (2021) señaló que el Ministerio del Interior ha informado que existe una disminución en el índice de violencia en dicho país, tal como se demostrará en la siguiente Tabla:

TABLA 7
Denuncia De Delitos: Variación Enero- Junio/ 2020-2021

	2020	2021	
VIOLENCIA	18.773	16.428	-12,5%

Nota. Ministerio del Interior

Como bien se observa en la tabla presentada, los índices de violencia han disminuido en un 12,5% en el periodo 2020 al 2021, esto demuestra la efectividad de la medida propuesta. Sin embargo, ésta no es la única razón por la que resulta ser la más pertinente para adoptarse en nuestro ordenamiento jurídico, pues su aplicación puede conllevar diversas repercusiones o beneficios.

En primer lugar, porque con ésta estrategia no se espera que las víctimas sean las que acudan al órgano policial o jurisdiccional para solicitar apoyo ante cualquier modalidad de violencia, ya que en muchas ocasiones las víctimas de agresión no acuden a éstas instancias por temor a su agresor, por el contrario, lo que se busca es tener como iniciativa acudir a los hogares a identificar quiénes se encuentran en riesgo de ser violentados o quienes ya lo están siendo, pues obteniendo dicha información será más factible hacer frente a las posibles agresiones y evitar consecuencias graves como el resultado de feminicidio o parricidio.

En segundo lugar, coadyuva a que también se priorice y vele de manera inmediata por el derecho y dignidad de las víctimas (mujeres y menores de edad), pues como bien sabemos el respeto de la dignidad es el propósito de la sociedad como estado, por tanto la aplicación de ésta medida estaría acorde con la búsqueda de la protección de los derechos humanos, los cuales constituyen “la expresión jurídica de un proceso que busca proteger, respetar y garantizar una vida digna” (Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2015, p. 19-20).

Y por último, busca que los agredidos o posibles víctimas puedan desarrollarse en un ámbito de paz y tranquilidad, y sobre todo que este tipo de exposición de conductas violentas no altere su comportamiento en un futuro, pues a mayor exposición de violencia mayor es la probabilidad de que en la adultez se perpetúe este modelo.

Por ende, para establecer la forma de aplicación, se debe tener en cuenta la complejidad que implica el hallazgo de la cantidad de los posibles escenarios o de escenarios existentes de

violencia que hay en todo el territorio nacional, para esto lo que proponemos es la visita Anual a los hogares por parte del equipo multidisciplinario y otros especialistas, como los Equipos Itinerantes de Urgencia. En éstas visitas lo que se pretende es que los expertos puedan detectar indicios de posibles agresiones o en su defecto situaciones ya existentes.

En caso de que los especialistas detecten en los hogares ciertos comportamientos que conlleven a futuro a una situación de agresión, deberán proceder a registrar el grupo familiar así como los indicios observados, con la finalidad de calificar el nivel de riesgo en el que se encuentran, y de ésta forma poder darles el seguimiento minucioso correspondiente, del mismo modo, poder brindarles charlas a efectos de brindar seguridad a las posibles víctimas y así salvaguardar a la institución, que es *la familia*.

Por otro lado, frente a las situaciones ya existentes de violencia dónde las víctimas no han acudido a denunciar a su agresor, los especialistas podrán disuadir a la víctima para que denuncien formalmente las agresiones, informándoles que toda persona tiene derecho de vivir dignamente, de protegerse ellas mismas así como también a los menores que están sufriendo por éstos sucesos y de tener la seguridad de que la denuncia y las medidas serán efectivas, pues teniendo claro ello se le podrá brindar la ayuda correspondiente. Del mismo modo, no debemos olvidar que estos equipos no sólo cumplirán el rol de extraer información de qué hogares sufren agresiones o están en riesgo de sufrirla, sino también el de remitir o poner en conocimiento a los órganos e instituciones encargadas de velar por la protección de las víctimas, pues una vez proporcionada la información recabada, los órganos jurisdiccionales solicitarán los informes respectivos para proceder a una correcta investigación con la carga de la prueba necesaria.

Sin embargo, para que esta medida sea completamente eficiente, es necesario modificar el primer párrafo del Artículo 23° inciso b) de la Ley 30364, quedando de la siguiente manera:

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. **Cabe aclarar, que estas visitas inopinadas y periódicas también surtirán efecto cuando el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial y Equipo Itinerante de Urgencia hallan señalado en las visitas Anuales, a pesar de no existir denuncia, que existen indicios de violencia en el ámbito familiar.**

Conclusión

La violencia contra la mujer y menores de edad es aquel daño que se infringe en varias modalidades, esto es, de manera psicológica, sexual, verbal, económica y/o patrimonial contra aquellos que son más vulnerables. Este actuar violento quebranta no sólo la base de la sociedad, que es la familia, sino también el derecho de las personas que integran la misma, de vivir dignamente y en un ambiente adecuado y tranquilo. Es por ello, que para contrarrestar esta problemática se ha visto necesario adoptar una medida que se ajuste no sólo a la crisis sanitaria sino a cualquier otra, esto a fin de brindar la atención que requieren las víctimas.

La violencia es uno de los problemas que aqueja a la sociedad, sin embargo a raíz de la pandemia y confinamiento se han visto afectados en mayor proporción, particularmente mujeres y menores de edad, no sólo en lo que respecta a la salud, sino también en su dignidad y tranquilidad, pues el aislamiento social agudizó los índices de violencia a diferencia de los años anteriores, y este resultado desgarrador se debe que el hogar se convirtió en el lugar principal donde se suscitan las agresiones.

La pandemia y el aislamiento obligatorio llevaron al estado peruano a tomar decisiones que se ajusten a la situación; sin embargo, a pesar de la respuesta inmediata, dichas medidas no fueron suficientes, pues los índices así lo demuestran. Es por ello, que surgió la necesidad de adoptar otras medidas que el derecho comparado trae consigo, en este caso la medida adoptada por Uruguay ha logrado la disminución de los índices de cualquier tipo de agresión. Por tanto, su aplicación dentro de nuestro ordenamiento jurídico será de mucha ayuda ya que al recabar dicha información mediante las visitas anuales a los hogares, ésta se remitirá a los magistrados para que en base a ello, puedan no sólo actuar de forma rápida y evitar una victimización o doble victimización, sino también brindar las medidas de protección y la ayuda que requieren las víctimas.

Recomendación

Se deben realizar las visitas Anuales del Equipo Multidisciplinario y el Equipo Itinerante de Urgencia a los hogares, para así detectar indicios de violencia o ciertos comportamientos que conlleven a futuro a una situación de agresión. Posteriormente, deberán proceder a registrar al grupo familiar así como los indicios observados, con la finalidad de calificar el nivel de riesgo en el que se encuentran. Una vez recabada dicha información se remitirá o pondrá en conocimiento a los órganos e instituciones encargadas de velar por la protección de las

víctimas, para que en base a ello (carga de la prueba) se brinden las medidas de protección y la ayuda que requieren las mismas; contribuyendo dicha aplicación dentro del sistema jurídico peruano a la mejorar de la situación actual con respecto a la violencia contra la mujer y menores de edad.

Referencias Bibliográficas

- Bravo, J. (2019). Violencia contra la mujer en Perú: Análisis y Retos. *Revista del Foro*, Pp.407-425. https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/VIOLENCIA+CONTRA+LA+MUJER+libros/WW/vid/838959181
- Caja, L. (2019). *Violencia y Factores de Riesgo en las Estudiantes de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2018* [Tesis para optar el Título Profesional de Licenciada en Enfermería. Universidad Nacional de Cajamarca] <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2885/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canchanya, A. (2020, 11 de noviembre). Estado de Emergencia: el rastro de desaparición y violencia. <https://violentadasencuarentena.distintaslatitudes.net/portfolio/peru/>
- Confinamiento y aislamiento (2020). *Plena Inclusión*. https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/plena_inclusion_confinamiento_y_aislamiento.pdf
- Córdova, O. (2017). La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 39-58. <https://bit.ly/3ovPv90>
- Defensoría del Pueblo (2019). Reporte: Principales resultados de la supervisión a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud "MAMIS". <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1961197/REPORTE-MAMIS-2019.pdf.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2020). Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-ADM-018-Poder-Judicial.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2020, 21 de enero). Poder Judicial debe establecer canales de atención permanente de casos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Plataforma Única Digital del Estado Peruano <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del->

[pueblo/noticias/314875-poder-judicial-debe-establecer-canales-de-atencion-permanente-de-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-el-grupo-familiar](https://repositorio.unan.edu.ni/10830/1/9121.pdf)

Díaz, M. & Palacios, L. (2015). *Consecuencias Psicosociales en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar, atendidas en el Centro de Mujeres IXCHEN - Masaya durante el período Enero - Diciembre 2014* [Tesis Monográfica para optar al Título de licenciada en Psicología. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. <https://repositorio.unan.edu.ni/10830/1/9121.pdf>

Echevarría, M. (2018). *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio* [Tesis para optar el Grado Maestra en Derecho Penal, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El impacto de la pandemia por COVID 19 en la violencia contra las mujeres (5 de noviembre de 2020). ONU Mujeres. <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/11/impacto-de-la-pandemia-covid-en-violencia-contra-las-mujeres>

Espinar, E. (s.f.). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento* [Tesis Doctoral. Universidad de Alicante]. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/5/Espinar-Ruiz-Eva_4.pdf

Fiestas, L. (2019). *El Incumplimiento de las Medidas de Protección Propiciado por la Víctima en los Delitos de Violencia Familiar como Eximente de Responsabilidad*. [[Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gil, S. & Espinoza, C. (2020). *Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020* [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Peruana los Andes] <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Gutiérrez, P. & Rodas, M. (2019). *Estudio nacional sobre violencia a niños, niñas y adolescentes en Bolivia*. [Universidad Católica Boliviana San Pablo]. http://www.iisec.ucb.edu.bo/assets_iisec/publicacion_observatorio/1_EVOLUCION_DEL_CONCEPTO_DE_VIOLENCIA_CONTRA_NINOS_NINAS_Y_ADOLESCENTES.pdf
- Hernández, W. (03 de mayo 2020). *COVID-19 y violencias contra las mujeres: ¿Qué están haciendo otros países y qué podemos hacer en el Perú?*: Grade. Recuperado de: <https://www.grade.org.pe/novedades/covid-19-y-violencias-contra-las-mujeres-que-están-haciendo-otros-paises-y-que-podemos-hacer-en-el-peru/>
- INEI (2021). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar- ENDES 2020. 1-380. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1795/
- INEI: La violencia contra las mujeres se ha convertido en "la pandemia de la sombra"(2020, 16 de septiembre). CIES. <https://cies.org.pe/es/actividad/inei-la-violencia-contra-las-mujeres-se-ha-convertido-en-la-pandemia-de-la-sombra>
- Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia (2020, 9 de Junio). <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Ley 31150. Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364 (7 de abril de 2021). <https://bit.ly/3ccZo5G>
- Ley 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (24 de Noviembre del 2015). <https://bit.ly/3DIS97w>
- Lima Metropolitana: violencia contra niños y adolescentes creció en 50% durante la pandemia (2021, 20 de Septiembre). El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/129442-lima-metropolitana-violencia-contra-ninos-y-adolescentes-crecio-en-50-durante-la-pandemia>
- López, R& Vega, Y. (2020). *Vulnerabilidad de la integridad de las mujeres frente al confinamiento social en tiempos de covid-19, Fiscalía de Condevilla 2020*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Universidad César Vallejo. Lima.

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables et al. (2021). Cifras de Violencia contra las Mujeres Cartilla Estadística Julio – 2021. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021, 21 de enero). Línea 100 del MIMP incrementó en 97 % las atenciones de llamadas durante el 2020. Plataforma Única Digital del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/325922-linea-100-del-mimp-incremento-en-97-las-atenciones-de-llamadas-durante-el-2020>
- Ministerio del Interior corroboró descenso de delitos en el primer semestre de 2021 (2021, 13 de julio). Uruguay Presidencia. <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/ministerio-del-interior-corroboro-descenso-delitos-primer-semester-2021>
- Moreno, A. (2018). *Estudio sobre el Impacto del Aislamiento Terapéutico en el Autocuidado: Una Aproximación desde la Teoría de Orem*. <https://scielo.isciii.es/pdf/ene/v12n3/1988-348X-ene-12-03-1238.pdf>
- Navarro, D., Torres, F & Silva, M. (2020). *Violencia Psicológica en la Mujer Colombiana - Una Revisión Documental*. [Universidad Cooperativa de Colombia]. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/32889/2/2020_violencia_psicologica.pdf
- Noa, L., Creagh, Y. & Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica*, 88(6), pp. 1145- 1154. <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Palacios, L. (2020). *Un análisis legislativo y jurisprudencial del proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el ámbito civil*. [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4713/DER_172.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, C., Vélchez, L., Acho, G., Loredó, D., Ortiz, S., & Salazar, A. (2017). *Violencia contra la Mujer en el Distrito de Santiago de Surco*. [Universidad Ricardo Palma]. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

- Perez-Vincent, S., Carreras, E., Gibbons, A., Murphy, T. & Rossi, M. (2020). *Los Confinamientos de la Covid-19 y la Violencia Doméstica*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Los-confinamientos-de-la-COVID-19-y-la-violencia-domestica-Evidencia-de-dos-estudios-en-Argentina.pdf>
- ¿Qué es el INEI? (s.f). Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. <https://m.inei.gob.pe/nosotros/#contenido>
- Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 170-2020. *Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y Su Reglamento*. (17 de junio de 2020). <file:///C:/Users/Orlando/Downloads/Guia%20de%20Procedimientos%20para%20la%20intervenci%C3%B3n%20de%20la%20PNP%20en%20en%20marco%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA30364%20APROBADA.pdf>
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la Mujer en el Ámbito Familiar y/o de Pareja: Un Enfoque desde la Ley Civil 24.417 de Protección de Violencia Familiar*. [Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona]. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf
- Sánchez, A & La Fuente, V (2020). COVID-19: Cuarentena, aislamiento, distanciamiento social y confinamiento, ¿son lo mismo? *Cartas al Editor*. 93(1). pp. 73-74. <https://bit.ly/3cduQRg>
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México (2015). *Entre la Violencia y la Dignidad: Experiencias de Vida*. 1-168. <https://ceape.edomex.gob.mx/sites/ceape.edomex.gob.mx/files/VIOLENCIA%20Y%20DIGNIDADBAJA.pdf>
- Torres, R (2017). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú*. [Tesis para optar el grado académico de Magíster en Gestión Pública, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7245/Torres_CRM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Rev Med Hered*, 28, pp. 48-58.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v28n1/a09v28n1.pdf>
- Vega, E et al. (2021). La Otra Pandemia. *INDAGA*. 1-83.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752584/La%20Otra%20Pandemia%20en%20Casa%202021.pdf>
- Villa, K (27 de julio 2020). Soluciones digitales para las víctimas de violencia en tiempos de pandemia. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/>
- Violencia Sexual (Julio de 2017). *La Unidad de Igualdad de Género*.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242429/Violencia_sexual_Julio_2017_180717.pdf
- Violencia contra la Mujer (s.f.). Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Anexos

1. Ley 31150. Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364 (7 de abril de 2021).
2. Ley 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (24 de Noviembre del 2015).